

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre de 2017.

**No. 102**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018  
DEL MUNICIPIO DE EL TULE**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.  
LXV/APLIM/0586/2017 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO  
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL TULE  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de El Tule pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2018, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTOS</b>	<b>TASA</b>
Becerradas novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallo	12%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones:

- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## **II.- DERECHOS**

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de Bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto;

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2018, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS**

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos o empresas.

#### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

1.- Multas.

a).- En el caso de las multas por faltas o infracciones a los Reglamentos de Tránsito y Bando de Policía y Buen Gobierno, éstas se determinarán e impondrán en los términos de los tabuladores contenidos en los citados cuerpos normativos.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

#### **V.- PARTICIPACIONES**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año de 2018, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**

**0.41%**

**FONDO ADICIONAL**

**0.25%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

#### **VI.- APORTACIONES.**

#### **VII.- EXTRAORDINARIOS**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2018, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por mes o fracción hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto del Impuesto Predial en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza de la siguiente manera:

Mes	% Descuento Anticipado
Enero	15
Febrero	10

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá un 50% por este mismo concepto en el mes de marzo; determinándose por parte del Ayuntamiento, la forma de operación.

Previo acuerdo del Ayuntamiento, tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de cincuenta mil pesos.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años de precaria situación económica, condición que deberá demostrar ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos, y se encuentren además en los siguientes supuestos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de setenta mil pesos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El tesorero podrá condonar o reducir los cargos por concepto de mora, que deberán cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El tesorero podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de El Tule para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.**

## T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de El Tule, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2018, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **El Tule.**

<b>II.- DERECHOS</b>	
<b>II.1. Alineamiento de predios y asignación de número oficial:</b>	
1.- Alineamiento de predio	21.00
2.- Asignación de número oficial	21.00
3.- Licencias de Construcción:	
a).- Vivienda, de hasta 130 metros cuadrados	5.00
b).- Vivienda, de más de 130 metros cuadrados	5.00
c).- Apertura de zanjas en cualquier área municipal	5.00
4.- Pruebas de Estabilidad	
1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	5.00
<b>II.2. Por supervisión y Autorización de Obras de Urbanización y Fraccionamiento</b>	
a).- Actos de fusión, subdivisión y relotificación	

1.- Vivienda, hasta 100 metros cuadrados	100.00
2.- Vivienda más de 1,000 metros cuadrados	300.00
b).- Comercio, servicio e industria	50.00
c).- Levantamientos Topográficos	
1.- Terreno, hasta 120 metros cuadrados	100.00
2.- Terreno, de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional)	200.00
<b>II.3.- Servicios Generales en los Rastros</b>	
a).- Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
1.- Ganado bovino, por cabeza	Exento
2.- Ganado equino, por cabeza	Exento
3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	Exento
b).- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado por cabeza	Exento
c).- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por cabeza	10.00
d).- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio	30.00
e).- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pase de ganado destinado a repasto, por cabeza	10.00
f).- Certificación de legalización de pieles de ganado, por pieza	30.00
g).- Expedición de pases de movilización de ganado	15.00
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	

<b>Concepto</b>	<b>No. de Cabezas</b>	<b>Importe por Pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00

	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00

	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
<b>II.4.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>		
a).- Tesorería y Catastro		
1.-	Certificación de documentos catastrales (avalúos)	80.00
2.-	Certificación de valores catastrales	60.00
3.-	Expedición de carta de posesión y clave catastral	80.00
4.-	Expedición de Certificados de Pruebas de estabilidad	50.00
5.-	Expedición de copia de cédula catastral y recibo de impuesto predial	20.00
b).- Secretaría		
1.-	Legalización de firmas	30.00
2.-	Carta Poder	30.00
3.-	Constancias de Productor	30.00
4.-	Constancia de Residencia	30.00
5.-	Constancias diversas, diferente a las 4 anteriores	30.00
6.-	Costo de Información en CD	100.00
7.-	Elaboración de Contratos c/u	100.00
8.-	Copia simple de documento al público por hoja	1.00
9.-	Copia certificada de documentos al público	
	De 1 a 20 hojas	5.00
	De 21 a 50 hojas	3.00

De 51 hojas en adelante	2.00
c).- Seguridad Pública	
1.- Constancia de no Antecedentes Policiacos	30.00
2.- Permisos provisionales para circulación de vehículos sin placas hasta por 15 días	300.00
3.- Examen para prueba de manejo	100.00
4.- Constancia de extravío de placas de vehículo para circular	60.00
5.- Permisos para baile	200.00
6.- Vigilancia en eventos y espectáculos, por cada elemento en la cabecera	200.00
7.- Vigilancia en eventos y espectáculos, por cada elemento en la cabecera en comunidades por cada elemento	200.00
8.- Constancias y certificaciones diversas diferentes a las anteriores	30.00
d).- Transparencia y Acceso a la información	
1.- Información entregada en CD	100.00
2.- Copia fotostática simple c/hoja	3.00
3.- Copia certificada tamaño carta u oficio c/u	20.00
<b>II.5.- Cementerios municipales</b>	
<b>1.- Apertura de fosas</b>	Exentos
<b>II.6.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes</b>	
1.- Ambulantes residentes, mensualmente o fracción de mes	200.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	150.00
3.- Ambulantes foráneos con puestos fijos mensualmente o fracción de mes	900.00
4.- Permiso para instalación de un circo hasta por 7 días	900.00
5.- Puestos fijos o semifijos locales por mes	400.00

<b>II.7.- Fijación de anuncios y propaganda comercial</b>		
1.- Anuncios fijos menores de 4 metros cuadrados		300.00
2.- Otros como mantas en la vía pública máximo un mes por unidad		70.00
<b>II.8.- Por los servicios públicos siguientes:</b>		
<b>1.- Alumbrado Público</b>		
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.		
1.1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezcan con la citada Comisión para tales efectos en los términos de la siguiente tabla:		
a).- Tarifa 1 Residencial por usuario		35.00
b).- Tarifa DAC Residencial por usuario		150.00
c).- Tarifa 2 Comercial BT por usuario		100.00
1.2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del período correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.		
	<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CUOTA DAP BIMESTRAL</b>
a).- Lote urbano		\$15.00
b).- Predio Urbano		\$15.00

c).- Predio Rústico	\$10.00	
3.- Para la instalación de una lámpara que soliciten los usuarios		100.00
<b>2.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura</b>		
2.1. Por contenedor		
a).- Cuota fija por tienda cada mes		50.00
b).- Cuota fija por vendedores fijos y semifijos por mes		50.00
2.2.- Por utilizar instalaciones de basurero municipal y/o relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria y comercio.		
a).- Camioneta pick-up		30.00
b).- Camión 3/4		80.00
c).- Camión de volteo		140.00
2.3.- Renta de auditorio municipal		
a).- Bodas, 15 años, bailes (eventos masivos)		1,000.00
b).- Reuniones, congresos (eventos pequeños)		500.00
2.4.- Renta de mobiliario		
a).- Renta de sillas		10.00
b).- Renta de mesas		150.00
2.1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la Industria		
		5,000.00
2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada		
		5,000.00
<b>II.9.- Servicio de Bomberos y Protección Civil</b>		
1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios		1,000.00
2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación		300.00
3. Por inspección general		250.00
4. Revisión de extintores por unidad		300.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de El Tule  
2018

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de El Tule, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Impuestos	\$	105,035.00	
Contribuciones		689.00	
Derechos		159,502.00	
Productos		25,000.00	
Aprovechamientos		18,500.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>	\$		<b>308,726.00</b>
<b>Participaciones:</b>			
Fondo General de Participaciones	\$	14,351,226.00	
Fondo de Fomento Municipal		3,311,035.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		969.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		463,533.00	
Participaciones Adicionales		1,825,715.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		371,467.00	
Gasolina y Diesel 70%		72,804.00	
Gasolina y Diesel 30%		233,163.00	
Fondo de Fiscalización		805,763.00	
<b>Total de Participaciones</b>			<b>21,435,675.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones</b>			
F.I.S.M.	\$	1,272,161.00	
F.A.F.M.		1,222,700.00	
			<b>2,494,861.00</b>
<b>Total Global</b>	\$		<b>24,239,262.00</b>